

CONSULTA

03/2023

4 de julio de 2023

Asunto: **Funciones médico responsable y médico consultor.**

INFORME DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN DE LA EUTANASIA DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE AYUDA A MORIR.

ANTECEDENTES

En fecha 28 de junio de 2023, mediante correo electrónico, se remite desde la Gerencia de Valdepeñas a la Comisión de Garantía y Evaluación de la Eutanasia de CLM, consulta de la acerca de si, ante la ausencia temporal del médico responsable, el médico consultor puede asumir alguna de las entrevistas dentro del proceso deliberativo.

CONSIDERACIONES

Primero: El artículo 4.d) del Decreto 75/2021, de 22 de junio, por el que se crea y regula la Comisión de Garantía y Evaluación de Castilla La-Mancha prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de Regulación de la Eutanasia, incluye como función de la citada comisión la de «resolver dudas o cuestiones que puedan surgir durante la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, sirviendo de órgano consultivo en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha».

Segundo: La Ley Orgánica 3/2021 (LORE), configura el procedimiento que ha de seguirse una vez es presentada una solicitud de ayuda a morir como una más de las garantías que contiene la norma. El procedimiento pues, viene determinado por una serie de actuaciones diferenciadas, con fines específicos, todos ellos con la finalidad de establecer «*garantías para que la decisión de poner fin a la vida se produzca con absoluta libertad, autonomía y conocimiento, protegida por tanto de presiones de toda índole que pudieran provenir de entornos sociales, económicos o familiares desfavorables, o incluso de decisiones apresuradas. Este contexto eutanásico, así delimitado, requiere de una valoración cualificada y externa a las personas solicitante y ejecutora, previa y posterior al acto eutanásico*».

Tercero: En su artículo 3 contiene las definiciones de la figuras del médico responsable y del médico consultor:

d) «*Médico responsable*»: facultativo que tiene a su cargo coordinar toda la información y la asistencia sanitaria del paciente, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, y sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales.

e) «*Médico consultor*»: facultativo con formación en el ámbito de las patologías que padece el paciente y que no pertenece al mismo equipo del médico responsable.

La concreción de su intervención en el procedimiento se contiene en el resto del articulado, siendo el médico responsable quien asume un papel esencial, tanto por ser el primer verificador de la existencia del conjunto de requisitos que legitiman para solicitar la PAM, como por ser el garante del desarrollo de los procesos deliberativos con el paciente solicitante.

El papel del médico consultor es diferenciado claramente como un segundo verificador de los requisitos previstos en la LORE y del desarrollo del proceso deliberativo. No en vano, en aras a dotarle una mayor objetividad, impone que no forme parte del equipo asistencial del médico responsable. Por tanto, diferencia su papel, sin que pueda suplir o asumir las funciones del médico responsable.

El artículo 8.3 LORE dispone que *«el médico responsable deberá consultar a un médico consultor, quien, tras estudiar la historia clínica y examinar al paciente, deberá corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5.1, o en su caso en el 5.2, en el plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de la segunda solicitud, a cuyo efecto redactará un informe que pasará a formar parte de la historia clínica del paciente. Las conclusiones de dicho informe deberán ser comunicadas al paciente solicitante en el plazo máximo de veinticuatro horas»*.

El médico consultor es facultativo con formación en el ámbito de las patologías que padece el paciente y que no pertenece al mismo equipo del médico responsable. Otro aspecto a considerar es que tampoco se apunta nada sobre su vinculación. Lo que sí cabe interpretar es que, dado el carácter de prestación pública del SNS, que el médico consultor sea un facultativo de dicho Sistema.

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, no cabe que el médico consultor puede arrogarse o asumir funciones que corresponden al médico responsable dentro de los procedimientos deliberativos. Su función viene dada como una segunda verificación de los requisitos de la LORE, para lo que puede llegar a acceder a la historia clínica o entrevistarse con el paciente, siempre con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las condiciones necesarias, no para el desarrollo del proceso deliberativo.

Lo que sí puede hacer la institución es acordar con el solicitante retomar el procedimiento una vez se reincorpore el médico responsable si se prevé próximo, bien designar a otro profesional para que continúe con el procedimiento.

D. Ángel García Millán

Presidente Comisión de Garantía y Evaluación de la
Eutanasia de Castilla-La Mancha